

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### EXTRACTO DE ACTA nº 131

SESIÓN nº. 26.22      CARÁCTER: Ordinaria      MODALIDAD: Presencial

FECHA DE CELEBRACIÓN: 11 de agosto de 2022

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria      HORA INICIO: 09:46 h.      HORA FIN: 10:22 h.

#### MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

##### PRESIDENTE:

**Excm. Sra. Alcaldesa**

*D.ª Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)*

##### VOCALES:

**Concejales Delegados de Área:**

*D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*

*D.ª Cristina Pérez Carrasco (P.P.)*

*D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.).*

##### CONCEJAL SECRETARIA SUPLENTE:

**Concejala Delegada de Área:**

*D.ª María Irene Ruiz Roca (N.a.)*

No asisten los siguientes Vocales, Concejales Delegados de Área: *Ilma. Sra. Vicealcaldesa, D.ª Ana Belén Castejón Hernández, (N.a.), Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-, D.ª Esperanza Nieto Martínez (P.P.) y D. David Martínez Noguera (N.a.).*

#### INVITADOS: (con voz y sin voto)

**Concejales Delegados:**

- *D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)*

**Órganos Directivos:**

- *D. ██████████* Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

- *D. ██████████* Interventor General Municipal.

- *D.ª ██████████* Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.

#### ACUERDOS ADOPTADOS:

##### 1º.- Aprobación de la siguiente Acta:

- Acta nº 130 correspondiente a la sesión 25.22, de carácter ordinario, celebrada el 29 de julio de 2022.

Se da cuenta del borrador del Acta resultante de la sesión mencionada, que

previamente fue remitida a los miembros de la Junta, y estando todos conformes, es aprobada por unanimidad y sin reparos.

**2º.- Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

### **ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

#### ***INFRAESTRUCTURAS***

### **1. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 25 de julio de 2022, por *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefa de Servicio; que es del siguiente tenor literal:

En los expedientes de gastos de esta Concejalía se ha detectado la existencia de unas facturas correspondientes a prestaciones realizadas en el ejercicio 2021 que no ha sido posible el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación. Dado que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional, la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.

Por otra parte, en la Circular de la Tesorería General Municipal sobre Instrucciones de Cierre del ejercicio, publicada en la página web municipal, se estableció en el Punto 4.1.- SE ADVIERTE A LOS PROVEEDORES MUNICIPALES que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obra o servicios y demás contratos imputables al

Presupuesto General el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.

Por consiguiente, la no recepción de estas facturas dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, por motivo de la tardanza en la presentación de las mismas y cierre del ejercicio a fecha 31 de diciembre, exige expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder ser imputadas al ejercicio siguiente.

Igualmente, en relación con las facturas para las que no existe dotación o consignación presupuestaria y no es posible el reconocimiento de la obligación con cargo al ejercicio en el que se realizó la prestación, tanto el artículo 23.1.e) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (RD/Lg 781/1986) como el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 disponen que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, siendo ésta una competencia delegable. Este último precepto dispone además, en el apartado tercero, que las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, solicito a la Junta de Gobierno Local:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de las obligaciones derivadas de las siguientes facturas con cargo al Presupuesto Municipal vigente:

**- KONE ELEVADORES, S.A. – CIF: A28791069**

**Certificación n.º 2 - Mes de Septiembre de 2021**

**Factura: 2022.0002143 importe 2.298,04 €**

**Importe Total: 2.298,04 €**

**Consignación presupuestaria: 2022.2.0015286.000**

**Certificación n.º 3 - Mes de Octubre de 2021**

**Factura: 2022.0002142 importe 2.298,04 €**

**Importe Total: 2.298,04 €**

**Consignación presupuestaria: 2022.2.0015286.000**

**Certificación n.º 4 - Mes de Noviembre de 2021**

**Factura: 2022.0002141 importe 2.298,04 €**

**Importe Total: 2.298,04 €**

**Consignación presupuestaria: 2022.2.0015286.000**

**Certificación n.º 5 - Mes de Diciembre de 2021**

**Facturas: 2022.0002140 importe 2.298,04 € y 2022.0003410 importe 3.823,60 €**

**Importe Total: 6.121,64 €**

**Consignación presupuestaria: 2022.2.0015286.000**

Desde el Órgano de Contratación este Ayuntamiento se ha comunicado la necesidad de tramitar expediente extrajudicial de crédito de las facturas 2022.0002143 importe 2.298,04 € correspondiente a la certificación n.º 2 mes de Septiembre de 2021 - 2022.0002142 importe 2.298,04 € correspondiente a la certificación n.º 3 mes de Octubre de 2021 - 2022.0002141 importe 2.298,04 € correspondiente a la certificación n.º 4 mes de Noviembre de 2021 - 2022.0002140 importe 2.298,04 € y 2022.0003410 importe 3.823,60 € correspondientes a la certificación n.º 5 mes de Diciembre de 2021, pendiente de pago a la mercantil KONE ELEVADORES, S.A. con CIF A28791069 por el contrato de Mantenimiento de Puertas automáticas bajo la modalidad de garantía total y asistencia 24 horas en edificios municipales durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Resultando que los servicios fueron efectuados por la empresa en el año 2021, pero las facturas entraron en este Ayuntamiento el 17 de mayo de 2022 (las facturas 2022.0002143, 2022.0002142 y 2022.0002141 y 20220002140) y el 7 de julio de 2022 (la factura 2022.0003410).

**Documentos del expediente:**

Certificaciones, Facturas, Informe a las facturas, Documento de consignación, correo de Intervención, oficio de Contratación devolviendo certificaciones extemporáneas y Estado liquidación presupuesto del año 2021.

Asciende el presente extrajudicial de crédito a la cantidad de **13.015,76 €**.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes, incorporados a su expediente y emitidos en las siguientes fechas:

- 27 de julio de 2022, por el *Letrado Director de la Asesoría Jurídica*;
- 3 de agosto de 2022, por el *Interventor General Municipal*, NÚM. EP 46/2022.

**ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, VÍA PÚBLICA Y FESTEJOS**

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

***FESTEJOS***

**2. SERVICIO DE BARRAS DURANTE EL FESTIVAL "NOCHES DE SAL" QUE TENDRÁ LUGAR ENTRE LOS DÍAS 18 Y 28 DE AGOSTO DE 2022 EN EL AUDITORIO DEL PARQUE TORRES.**

El contenido de la propuesta y anexos se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de agosto de 2022 por el Concejal Delegado de Área, *D. Juan Pedro Torralba Villada*; que es del siguiente tenor literal:

Se precisa disponer de un servicio a realizar por una empresa cualificada durante los espectáculos del festival, según programación publicitada.

En fecha 28 de Julio de 2022 se publicó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento lo siguiente:

***“ANUNCIO DE CONVOCATORIA SOBRE LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DE BARRAS PARA LA II EDICION DEL FESTIVAL “NOCHES DE SAL”. AGOSTO 2022.***

*El Festival “Noches de Sal” que tendrá lugar los días 18 a 28 de Agosto de 2022 precisa contar con el adecuado servicio de barras para atención del público asistente y de los artistas participantes según la demanda de cada uno de ellos.*

*El lugar de celebración es el Auditorio del Parque Torres y se habrán de instalar todos los medios materiales por cuenta del solicitante, instalación de barras, cámaras frigoríficas, decoración y enseres de cada hospitality.*

*Se convoca a empresas del sector para ejercer este servicio en las fechas indicadas cumpliendo todos los requisitos preceptivos para ello.*

*Será condición necesaria que el solicitante aporte los catering correspondientes a cada artista.*

*Se abre un plazo de cinco días hábiles para presentar solicitudes a través de Registro General de este Ayuntamiento dirigidas, vía telemática, a la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Cartagena.*

*Se aplicará también una tasa municipal de ocupación del dominio público correspondiente.*

*El órgano municipal competente, JGL, resolverá tras valorar informe técnico de la propuesta, informe jurídico e informe económico.*

*Cartagena, a 28 de julio de 2022.*

*Fdo: [REDACTED]  
RESPONSABLE DE FESTEJOS.....”*

Toda vez que no fue posible su tramitación anterior por detalles técnicos en los Servicios de Contratación y de Patrimonio.

El procedimiento, según consta en sendos informes de Intervención Municipal y Asesoría Jurídica se realizó con dicha publicación y, tras el plazo fijado, se recibe UNA ÚNICA formulada por la siguiente empresa:

Denominación de la empresa solicitante:  
QUINTAESENCIA DESIGN SL NIF B42932913

Representada por:

[REDACTED] NIF [REDACTED]

Condiciones propuestas:

*“El día 28 del pasado mes de Julio, fue publicado en el tablón de anuncios una convocatoria solicitando servicio de barras para la II Edición de “Las Noches de la Sal” a celebrar en el Auditorio Paco Martín durante el mes de Agosto de 2022. Que la mercantil a la que represento está interesada en prestar el servicio requerido por este Ayuntamiento en contraprestación, Quintaesencia, se encargará del Catering de los artistas contratados y de dar el mejor servicio a los usuarios, como ya lo hicimos el pasado mes de Julio en La Mar de Músicas. Además del catering de los artistas, tendremos primeras marcas en el servicio de barra y un foodtrack o*

*puesto de bocadillos para esos días. Por cada día de explotación ofrecemos 100€ por ocupación y uso de espacio público, es decir, un total de 900€ (IVA INCLUIDO)”*

Siendo de interés público contar con este recurso, se aprecia conveniente y adecuado, tras informe del Responsable de Festejos y los anteriormente mencionados proceder a autorizar su instalación a la empresa que ha de seguir los requerimientos técnicos del Jefe de Servicio de Festejos y cumplir cuantos requisitos legales le habiliten para ello.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes, incorporados a su expediente y emitidos en las siguientes fechas:

- 8 de agosto de 2022, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, en el que indica lo siguiente:

“ ...

Se convoca a empresas del sector para ejercer este servicio en las fechas indicadas cumpliendo todos los requisitos preceptivos para ello.

La solicitud debe ir acompañada de la documentación pertinente para la instalación de las barras, la preceptiva licencia, declaración responsable del cumplimiento estricto de la reglamentación higiénico-sanitaria vigente, estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal y el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas vigente.

Deben cumplir así mismo con la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, así como que las personas que atiendan los mostradores deben estar en posesión de carné de manipulador de alimentos y dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente con los condicionamientos establecidos.**

... ”

- 8 de agosto de 2022, por el Interventor General Municipal, NÚM. PA 14-2022.

### **3º.- Dación de cuenta de informes de los Servicios y de los Órganos Directivos:**

- La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** dio cuenta del extracto de Resoluciones dictadas por los órganos decisorios unipersonales del Ayuntamiento de Cartagena durante el **mes de JULIO de 2022**, según se indica en el documento electrónico, que es del siguiente tenor literal:

La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto\* de las resoluciones dictadas en el **mes de JULIO de 2022**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales y la Coordinadora General de Urbanismo, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **1.479 Decretos.**

Se incluye como Anexo la relación exhaustiva del extracto de Decretos firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Portal de Entidades Locales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,
- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, por el que se regula el *régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

\* El texto literal del extracto de decretos del mes de julio de 2022 se encuentra en la Oficina del Gobierno Municipal.

---

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

#### **4º.- Manifestaciones de la Presidencia.**

No hubo.

#### **5º.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.

\* \* \* \* \*

### **ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA PREVIA A TRATAR ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*, en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de 1 de junio de 2006*, vistos los informes de motivación de la urgencia emitidos por los distintos Servicios según

se especifica para cada uno de los siguientes asuntos, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, la **ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA**, como requisito previo para ser tratados **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**, según se indica a continuación:

### **ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES**

Acuerdo a propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa, titular del Área de Gobierno, tramitado por el siguiente Servicio:

#### ***DEPORTES***

#### **FOD.01. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL FÚTBOL CLUB CARTAGENA SAD, SOBRE CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL "CLUB MUNICIPAL SAN ANTÓN" (PARCELA EE-2).**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Concejal Delegado de Deportes, el 9 de agosto de 2022.
- El contenido de la propuesta y el convenio se encuentran en el documento electrónico firmado el día 10 de agosto de 2022, por la *Excm. Sra. D<sup>ª</sup>. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes; que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1376/1986).

El Ayuntamiento de Cartagena es titular de las Instalaciones Deportivas Municipales ubicadas en el término municipal. Los Pabellones Deportivos, Pista de Atletismo, Campos de Fútbol y Palacio de Deportes, tienen la condición de «bien de dominio público destinado a servicio público» ya que de conformidad con el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), tienen dicha calificación los «destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como piscinas y campos de deporte».

Entre otras, el Ayuntamiento de Cartagena es titular de las instalaciones deportivas sitas en la Parcela EE-2 de 11.599,60 m<sup>2</sup>, denominado "Campo Municipal San Antón", sito en c/ Avda. Nueva Cartagena, s/n, 30310 Cartagena, con referencia catastral [REDACTED], dichas instalaciones municipales, son objeto de gestión por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, pero esta instalación puede ser utilizada por otros colectivos deportivos que de alguna forma interese social y deportivamente promocionar.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, y tras el ascenso del Fútbol Club Cartagena S.A.D., a la Liga de Fútbol Profesional, la Concejalía de Deportes propone la suscripción de un Convenio de colaboración con éste Club Cartagena SAD, para la cesión de las citadas instalaciones municipales, con el fin de desarrollar espacios adecuados para el crecimiento de la cantera del club, fomentando de esta manera los valores de los niños/as y jóvenes de nuestra ciudad en un espacio adecuado donde desarrollar los entrenamientos y o actividades relacionadas.

El convenio establecido con el Fútbol Club Cartagena S.A.D., se rige jurídicamente por la normativa reguladora de la gestión de los servicios locales y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), así como el artículo 47 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, quedando excluido el

presente convenio del Texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

Por tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de suscribir Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y el Fútbol Club Cartagena S.A.D., para la cesión de las instalaciones deportivas sitas en la Parcela EE-2 de 11.599,60 m<sup>2</sup>, denominado "Campo Municipal San Antón", sito en c/ Avda. Nueva Cartagena, s/n, 30310 Cartagena, con referencia catastral [REDACTED], y se faculte a la Excm. Sra. Alcaldesa, o concejal en quien delegue para la suscripción del mismo.

\* El texto íntegro del Convenio objeto del acuerdo está en el expediente del Servicio tramitador.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes, incorporados a su expediente y emitidos en las siguientes fechas:

- 8 de agosto de 2022, por el *Letrado Director de la Asesoría Jurídica*, que literalmente dice lo siguiente:

"..., **se informa favorablemente.**

...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma."

- 9 de agosto de 2022, por el *Interventor General Municipal*, NÚM. PA 15-2022.

Así mismo, se tendrá en cuenta que la **formalización del convenio** se realizará mediante firma electrónica a través de SEDIPUALBA, siguiendo las instrucciones de la Circular de 7 de abril de 2022; y en el supuesto de firma manuscrita por alguno de los intervinientes, se realizará mediante firma biométrica a través de tableta Wacom.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR**

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área suplente, tramitado por el siguiente Servicio:

### ***HACIENDA***

#### **FOD.02.MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2022, PARA EVENTOS DEPORTIVOS.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el

Concejal Delegado de Deportes; el 9 de agosto de 2022

- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de agosto de 2022, por *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

En este Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado de Deportes, solicitando la modificación de los créditos iniciales del presupuesto de 2022, para atender los gastos derivados de la realización de eventos deportivos en los próximos meses.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio, como se deduce del citado escrito. Se adjunta al expediente documento contable de retención de crédito para transferencias (RC 2022.2.0015760.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2022, por el procedimiento de transferencia de créditos:

**Aplicación presupuestaria que cede crédito:**

2022-01003-3420-212	Edificios y Otras Construcciones	9.408,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>9.408,00 €</b>

**Aplicación presupuestaria que recibe crédito:**

2022-01003-3410-2260902	Eventos deportivos	9.408,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>9.408,00 €</b>

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente y emitidos el 9 de agosto de 2022 por:

- el Letrado Director de la Asesoría Jurídica;
- el Interventor General Municipal, NÚM. MP 94-2022.

**ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA Y URBANISMO, VIVIENDA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE**

Acuerdo a propuesta de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

***PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO***

**FOD.03. ADQUISICIÓN DE ESTABILIZADOR EXISTENTE EN LA FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por la

Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejal Delegada de Área; el 10 de agosto de 2022

- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de agosto de 2022, por la *Ilma. Sra. D<sup>o</sup>. Ana Belén Castejón Hernández*, previa firma del Jefe de Museos y Arqueología; que es del siguiente tenor literal:

La Plaza de Toros de Cartagena, construida en 1853, se asienta sobre las ruinas del Anfiteatro Romano, declarado BIC desde 1971. Para la recuperación de este monumento, en el año 2008, la empresa pública Regional "MURCIA CULTURAL, S.A." llevó a cabo la contratación del proyecto "Obras de Demolición parcial de la antigua Plaza de Toros de Cartagena" como paso previo a la recuperación del Anfiteatro Romano y la ejecución y puesta en marcha, de un Museo de Arte Contemporáneo. De la plaza de Toros sólo se conservó la mitad de su circunferencia, con la conservación del doble anillo perimetral y un tramo de anillo simple. En el desarrollo de este proyecto, se contemplaba la colocación de un andamio estabilizador que asegurara la estabilidad del coso taurino conservado. La empresa adjudicataria de este proyecto fue AZUCHE 88, quien adquirió y colocó el andamio, ocupándose de cobrar un alquiler por el mismo a la Fundación Anfiteatro Romano-Museo Arte Contemporáneo.

El pasado mes de julio de 2021, se recibió visita de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, durante la ejecución del "Proyecto de Intervención en el cuadrante meridional del Anfiteatro Romano, consolidación del doble anillo de la plaza de Toros. Fase 2".

A razón de dicha visita, se recibe en el Ayuntamiento de Cartagena, como promotor de la intervención, así como propietario de la Plaza de Toros, Diligencia del Ministerio de Trabajo donde se especifica: *"Que se aporte informe técnico del estado de los sistemas de estabilización de fachada, así como de los propios elementos estabilizados, de forma que se garantice que la estructura provisional, tenga la suficiente resistencia y durabilidad para las cargas y condiciones ambientales a las que está expuesta, y el conjunto de la fachada acodada, en aras de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores concurrentes en el centro de trabajo.*

*Se deberá, asimismo planificar un mantenimiento de tales estructuras en tanto concurren trabajadores en el centro de trabajo" (...)*

*IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DE SANCIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS PRECEPTOS INFRINGIDOS ENTRE 2.046 EUROS Y 40.985 EUROS CASO DE HABERSE INICIADO EXPEDIENTE SANCIONADOR EN LUGAR DEL PRESENTE REQUERIMIENTO.*

Una vez recibido el requerimiento y comprobado que el estabilizador no es propiedad municipal, se le traslada la diligencia emitida por el Ministerio de Trabajo a AZUCHE 88 y se le requiere que *aporte Informe Técnico del estado del Estabilizador de fachada y la planificación de su mantenimiento.*

A la recepción de dicho requerimiento, la propiedad presenta una serie de alegaciones en las que especifica que la mercantil AZUCHE 88 se ha ocupado de la revisión del andamio estabilizador desde los años 2010 a 2015. El Ayuntamiento de Cartagena, ha procedido al desmontaje parcial del andamio estabilizador tras la ejecución de dos proyectos de obra relativos a la estabilización de la Plaza de Toros, procediendo a la devolución del mismo a la propiedad. En dicho escrito, se expone que AZUCHE no ha recibido mensualidad alguna relativo al coste del sistema de soporte, en concepto de alquiler por parte del Ayuntamiento, hecho que se vio agravado tras la disolución de la Fundación Anfiteatro Romano.

Ante esta situación y ante la necesaria regularización de la situación administrativa del Andamio Estabilizador que asegura la estructura perimetral de la Plaza de Toros de Cartagena, asentada sobre las estructuras del Anfiteatro Romano, se decide estudiar la adquisición del Andamio Estabilizador por parte de la administración local, con el fin de poder realizar las revisiones solicitadas por parte de la Inspección de Trabajo, con la finalidad de poder continuar con el cumplimiento del Plan Director para la recuperación del Anfiteatro

Romano. A este respecto, es necesario tener en cuenta la urgencia de la adquisición y la especial idoneidad del bien puesto que a día de hoy, tenemos aprobado el “Proyecto para la recuperación del cuadrante suroriental del Anfiteatro Romano y la Plaza de Toros de Cartagena: Investigación, Conservación, Restauración y Puesta en valor”, por un importe de 1.000.000 €, de los cuales, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, a través del programa 1,5% Cultural, aporta el 75% del coste de la obra, es decir, 750.000€, que esperamos recibir en las próximas semanas y cuyas obras han de dar comienzo a lo largo del año en curso.

De igual modo, el Ayuntamiento de Cartagena firmó en marzo de 2019, un Protocolo con el entonces Ministerio de Fomento para llevar a cabo la “Recuperación Arqueológica y puesta en valor del Anfiteatro Romano de Cartagena (Murcia)”, por valor de 2.000.000 €. A este respecto, el consistorio se comprometió a la redacción del proyecto, la contratación de la dirección facultativa y la tramitación de la autorización pertinente por parte de la Dirección General de Bienes Culturales de la CARM. En cumplimiento de dicho documento, la administración local ya ha contratado la redacción y dirección facultativa del mismo (SE2021/48).

Así pues, ante la necesaria regularización de esta situación, el Ayuntamiento de Cartagena ha estudiado la compra del Andamio Estabilizador, en base al cumplimiento de la Ley 33/2033 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, según la cual, nos encontramos ante una adquisición a título Oneroso (Art. 15.b). Para fijar el precio de la adquisición, se han realizado una serie de estudios previos al objeto de poder valorar su precio actual, calculando un valor de tasación de 118.727,89 €. Sin embargo ha sido necesario revisar y por tanto, modificar ese informe en base a dos factores que se exponen en el denominado Informe de valoración (modificado) Estabilizador Plaza de Toros de Cartagena.

En base a todo ello, el valor de adquisición del Estabilizador de la plaza de Toros, y por tanto el valor por el que se ha llegado a un acuerdo con la propiedad para la compra del mismo, es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (120.000 € + 21 % IVA).

#### **CÁLCULO DEL VALOR DE REEMPLAZAMIENTO NETO**

V.3.1. PRECIO A NUEVO DEL ESTABILIZADOR: 361.715,23 €

PARTIDAS A DESCONTAR (v.3.2.c,d y e): - 126.421,11 €

=====

Suma 1: 235.294,12 €

V.3.2.a. COEF. DEPRECIACIÓN LINEAL: 0,60

Suma 2: 141.176,47 €

V.3.2.b. COEF. ESTADO CONSERVACIÓN: 0,85

Suma 3: 120.000 €

21% IVA: 25.200 €

=====

**V.3.2 VALOR DE REEMPLAZAMIENTO NETO: 145.200 €**

Nos encontramos por tanto, ante la adquisición de un Bien Inmueble por incorporación a otro inmueble, según el art. 334.1.3º del Código Civil ya que no podemos prescindir del estabilizador por el peligro de derrumbe de la estructura de la Plaza de Toros. Según el artículo 116.4 de la Ley 33/2033 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se considera una “*adquisición directa*” dada la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien puesto que hasta no solventar las diligencias impuestas por la Inspección de Trabajo arriba mencionadas, no será posible el comienzo de la ejecución de los proyectos arriba mencionados, subvencionados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, antiguo Ministerio de Fomento, en cumplimiento de la subvención concedida con cargo al programa 1,5% Cultural, así como el protocolo firmado con el Ayuntamiento en marzo de 2019, al no poder proceder a la apertura del necesario Centro de Trabajo. Por todo ello, consideramos justificado, necesario y urgente, la adquisición del Andamio-Estabilizador de la Plaza de Toros, al objeto de poder

contestar el requerimiento solicitado por parte del Ministerio de Trabajo y cumplir los compromisos adquiridos con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local que se apruebe la **ADQUISICIÓN DEL ESTABILIZADOR EXISTENTE EN LA FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS**, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS**, impuestos incluidos (145.200 €, impuestos incl.).

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, **por importe de 120.000 € impuestos incluidos, quedando exento de IVA, al ser segunda adquisición**, según lo indicado en los siguientes informes, incorporados a su expediente y emitidos por:

- el **Ltrado Director de la Asesoría Jurídica**, con fecha 9 de agosto de 2022:

“... ”

Para fijar el precio de la adquisición, se han realizado una serie de estudios previos al objeto de poder valorar su precio actual, calculando un valor de tasación el arquitecto ██████████ en informe de 3 de agosto de 2022 de 120.000 €, impuestos incluidos. Cantidad a la que sumado el 21% IVA arroja un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (145.200,00 €) EUROS.

No obstante, respecto del IVA, al ser segunda transmisión, debiera quedar exento, a salvo del preferente criterio en este aspecto de la Intervención municipal.

Figura informe de la propiedad, a través de su legal representante, de aceptación del precio de 5 de agosto de 2022.

La adquisición se debe efectuar libre de cargas, gravámenes y/o rentas.

Según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para aprobar la adquisición le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente con el condicionante expuesto de la exención del IVA**, quedando al criterio de la Intervención municipal.

... ”

- el **Interventor General Municipal**, con fecha 10 de agosto de 2022, **NÚM PA 16/2022**:

“... ”

El coste de la adquisición del citado inmueble es de 120.000 euros, más los impuestos aplicables, conforme al informe del Arquitecto municipal ██████████ de fecha 3 de agosto de 2022 que consta en el expediente. No obstante, se hace constar que la adquisición de este bien resulta de una segunda transmisión, luego el negocio, a juicio de esta Intervención, está exento de IVA en aplicación al art. 20.UNO.22ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concordancia con el art. 6 (concepto de edificaciones). Además, operaría también el instituto de la prescripción ya que de la propuesta se deduce que desde 2015 el Ayuntamiento está en plena posesión del bien, fecha en la que se produciría el devengo del impuesto ex art. 75 por remisión del art. 76 de la Ley del IVA citada. Y conforme al art. 25 de la Ley General

Presupuestaria, prescriben a los cuatro años las obligaciones que ostente la Hacienda pública.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2022.02003.3361.623, documento contable "RC" núm. 2022.2.0012780.000 por importe de 120.000,00 euros.

Se incorpora al expediente Informe de necesidad y justificativo de la adquisición del arquitecto municipal, [REDACTED] de fecha 4 de agosto de 2022. Consta igualmente escrito de conformidad de la empresa propietaria, Azuche 88 S.L., tanto por la transmisión como por el precio, si bien se hace constar la discrepancia de esta Intervención en relación al IVA.

Consta la conformidad emitida por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 9 de agosto de 2022, que comparte el criterio de esta Intervención en relación a la exención del IVA de la operación.

El órgano competente para la aprobación de la adquisición es la Junta de Gobierno Local ex art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el expediente, con la salvedad realizada en este informe acerca de la exención del IVA de esta operación."

## **ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

### ***INFRAESTRUCTURAS***

#### **FOD.04. ADOPTAR MEDIDA PROVISIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL EJERCICIO 2022.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio; el 10 de agosto de 2022
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 1 de agosto de 2022, por el Concejal Delegado de Área, *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefa del Servicio de Infraestructuras; que es del siguiente tenor literal:

Con fecha 22 de junio de 2020 la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) adoptó la decisión unilateral de no prorrogar el Convenio para la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración en el término municipal de Cartagena, suscrito el 30 de enero de 2003 por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, indicando que la entidad no seguirá abonando directamente a HIDROGEA, Gestión integral de aguas de Murcia, S.A. los gastos de mantenimiento tal y como se venía realizando conforme al clausulado del citado Convenio.

Con fecha 16 de marzo de 2021 el Gerente de Esamur remite escrito comunicando que "mientras se concretan los detalles del nuevo marco de colaboración interadministrativa" manifiesta su "voluntad de poner a disposición de este Ayuntamiento fondos suficientes para

impedir la infrafinanciación del servicio durante el presente ejercicio y evitar perjuicios a la concesionaria municipal”.

A la vista de lo expuesto y a los efectos de que dicha situación no ocasionara perjuicios a la empresa HIDROGEA, explotadora del servicio, la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 28 de Mayo de 2021 acuerdo por el que, hasta tanto se concretara el nuevo marco obligacional, y en todo caso como máximo hasta el próximo día 31 de diciembre de 2021, referido a las liquidaciones del año 2020 y a cuenta de las que definitivamente resultaran para el año 2021, se notificara a ESAMUR un número de cuenta a efectos de realizar los ingresos provisionales y una vez realizados estos se diera traslado de los mismos a HIDROGEA, concesionaria del servicio.

El Presupuesto Municipal para 2022, aprobado por el Pleno en su sesión extraordinaria de 3 de diciembre de 2021, incluye una partida presupuestaria (2022.06001.1611.2279983) destinada a retribuir a HIDROGEA por los trabajos del servicio municipal de depuración, no obstante, por parte de Intervención Municipal, se requiere al servicio gestor que articule acuerdo, convenio o medida provisional que otorgue cobertura al reconocimiento y pago de las obligaciones referidas.

Dado que aún no se ha formalizado un nuevo Convenio que concrete los extremos de la financiación del servicio municipal de depuración, y a la vista de los antecedentes descritos, es preciso adoptar acuerdo que permita, con carácter provisional y en todo caso hasta el 31 de Diciembre de 2022, dar cobertura al reconocimiento y pago de tales obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, el Concejal que suscribe PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** La adopción de una medida provisional para permitir la financiación del servicio de depuración de aguas residuales, por la que corresponde a ESAMUR ingresar en las arcas municipales los fondos correspondientes para la financiación del servicio de depuración de aguas residuales del ejercicio 2022 y, una vez realizados tales ingresos proceder a su traslado a HIDROGEA como concesionaria del servicio y destinataria final de los mismos, y ello respecto a los ingresos ya abonados como a los pendientes de abonar y en todo caso referidos al ejercicio 2022.

Que a los efectos anteriores y por indicación del Sr. Tesorero General Municipal, el número de cuenta bancaria de este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena donde se realizarán los referidos ingresos provisionales se corresponde con los siguientes dígitos ES78 3058 0291 1127 3200 0013.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente y emitidos por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica** con fecha de 9 de agosto de 2022;

“...

Lo que hay que tener en cuenta es que los pagos a Hidrogea por los servicios que se abonaban por parte de ESAMUR siguen estando asegurados por el pago que corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, en virtud del contrato suscrito con la concesionaria, con independencia de que las cantidades destinadas a dicho pago sean aportadas por ESAMUR, pero siendo una cuestión independiente de Hidrogea y de la concesión del servicio, ya que no existe ninguna relación entre ambas.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**  
..."

- el **Interventor General Municipal**, con fecha de 9 de agosto de 2022, N° CPCV 1/2022:

"...

El **acuerdo** que se alcance, **de carácter provisional**, no se puede extender más allá del **31 de diciembre de 2022** ya que afecta a la estructura presupuestaria municipal, debido a que ha supuesto un incremento presupuestario de entorno a cuatro millones de euros, coste de depuración de las aguas residuales de la depuradora sita en Cabo de Palos. A este respecto es preciso realizar las siguientes **consideraciones**:

- Los ingresos a percibir por ESAMUR están previsto en el concepto presupuestario 45302, y los gastos están previstos en la aplicación presupuestaria 1611.2279983 del Presupuesto municipal para 2022.

- No obstante lo anterior, esta medida supone realmente un incremento ex novo de entorno a cuatro millones de euros sobre el Presupuesto de Cartagena que no existía con anterioridad a 2021, que de perpetuarse en el tiempo, podría tener repercusiones en términos de estabilidad presupuestaria, en concreto sobre la Regla de Gasto. Si bien este año 2022, las reglas fiscales están suspendidas, sí podría tener impacto si la medida se extendiera más allá de 2022 si no se suspendieran las reglas fiscales en 2023; o también si el mismo modelo se implantara en el nuevo Convenio que se firme con ESAMUR.

- Esta medida que se adopte de carácter provisional debe tener un impacto económico neutro para el Ayuntamiento, de tal manera que el gasto que facture Hidrogea al Ayuntamiento debe ser igual a los ingresos percibidos por el canon de saneamiento, para que, por un lado, la medida no genere déficit al Ayuntamiento; y por otro, para que no se desvirtúe el régimen que se ha llevado hasta ahora desde enero de 2003, tributario de la regulación del canon establecida en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

- Recordar a este respecto que, conforme a lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 3/2000 citada, a propósito de la implantación en la Región de Murcia del canon de saneamiento: "La financiación de los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas, se llevará a cabo con los recursos que se obtengan por aplicación del presente régimen económico - financiero"

...

Así pues, teniendo en cuenta estas consideraciones, se informa **favorablemente** la propuesta de referencia, sin perjuicio del Convenio que finalmente se alcance entre ESAMUR y el Ayuntamiento de Cartagena para regular de forma estable las obligaciones de las partes en cuanto al servicio de depuración de aguas residuales de Cartagena."

#### **FOD.05. REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN RELACIÓN CON EL EMISARIO SUBMARINO DE CALA REONA.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio; el 11 de agosto de 2022
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado

el día 10 de agosto de 2022, por *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefa de Servicio; que es del siguiente tenor literal:

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de enero de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento informe de inspección del emisario submarino de Cala Reona realizado por la mercantil Nexum para la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), en el que se informa de una gran rotura en el emisario.

El 12 de Febrero de 2021, los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras emiten informe notificado a ESAMUR ese mismo día, adjuntando la *“Memoria valorada de reparación emisario submarino de Cala Reona Diciembre 2020”* realizado por la empresa Diving Contractor SL, adjudicataria del contrato menor de *“Servicios para la inspección y examen del emisario submarino de Cala Reona en Cartagena”*, documento en el que se ponen de manifiesto unas incidencias en la conducción todavía pendientes de reparar, alguna de ellas de especial importancia, entre las que destaca la incidencia n.º 10, también detectada por Nexum para Esamur y que pudiera haberse agravado tras el temporal *“Filomena”*, dándose traslado a ESAMUR por ser de su competencia proceder a la reparación.

El 25 de febrero de 2021 tiene entrada escrito del Gerente de ESAMUR en el que comunica al Ayuntamiento de Cartagena que no es posible proceder a la reparación al considerar que se trata de una competencia municipal, manifestando que las anteriores reparaciones del emisario que han realizado han sido en virtud de los principios de colaboración y cooperación entre administraciones, y ello en virtud de lo previsto tanto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 4 de la Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

**SEGUNDO.-** El 11 de marzo de 2021 por la Jefatura del Área de Infraestructuras se emite informe en el que se concluye que *“sin lugar a dudas el mantenimiento y reparación de esta infraestructura es competencia exclusiva de ESAMUR que está obligado a realizarlo”*.

Con fecha 16 de marzo de 2021 la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras emite informe jurídico con idénticas conclusiones.

El 23 de abril el Gerente de ESAMUR presenta escrito en el que manifiesta su compromiso de asumir la financiación exclusivamente de los zunchos, y respecto al resto de la obra indica que se estará a lo que resulte del Convenio que se suscriba.

Así, en 20 de mayo remiten Borrador de Convenio en que condicionan el pago de la cantidad anterior, que dicen otorgarla en concepto de subvención, a la realización del resto de trabajos incluidos en la Memoria por el Ayuntamiento de Cartagena, al que consideran el único competente para ello.

**TERCERO.-** El 19 de mayo de 2021 el Jefe del Área de Infraestructuras remite escrito al Gerente de ESAMUR comunicando que se va a proceder de manera urgente por este Ayuntamiento a la reparación inmediata de los zunchos y que una vez realizada la reparación se le dará traslado de la documentación oportuna a efectos de que procedan a la financiación referida.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de junio, se aprueba el *“Proyecto de reparación puntual del emisario submarino de la EDAR Mar Menor Sur”*, encargando la contratación de las obras a la concesionaria HIDROGEA con la supervisión de los servicios municipales, asimismo se acuerda requerir a ESAMUR el coste de las obras, una vez concluidas, por ser de su competencia. Una vez realizadas las obras HIDROGEA presenta factura por importe de 80.270,60 euros.

**CUARTO.-** Los días 4 y 5 de abril de 2022, tras los episodios de lluvias torrenciales que azotaron al sureste peninsular, ha tenido conocimiento esta Corporación de una nueva rotura del emisario submarino de la Edar Mar Menor Sur.

El mismo 5 de abril, el Jefe del Área de Infraestructuras traslada escrito a ESAMUR indicando que la rotura que supone la bifurcación de la tubería en dos secciones impidiéndose así su anclaje al fondo marino, ya había sido objeto de reparación en 2020 por la empresa SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A., contratada y financiada esta vez sí, por ESAMUR, y habiendo suscrito el acta de fin de obra el 17 de noviembre de 2020 el Responsable de la Oficina Técnica de ESAMUR, y encontrándose en período de garantía, se requiere a ESAMUR para que actúe al respecto.

En contestación al escrito del Jefe Área, el 11 de abril, ESAMUR contesta en el sentido de que *"...al realizarse la tramitación mediante obra de emergencia, no se contaba con un proyecto de construcción redactado al efecto sino solo con una memoria descriptiva de los trabajos.... pero en ningún caso se realizó un recálculo estructural o funcional del emisario que hubiera requerido un tiempo considerable para su realización, incompatible con la urgencia de la obra, y cuyas determinaciones probablemente no hubieran podido ejecutarse mediante un procedimiento de emergencia por la propia naturaleza de este tipo de contrato"*.

**QUINTO.-** Dada la urgencia y la situación de riesgo para la navegación marítima planteada por la rotura de emisario, comunicada por Capitanía Marítima y por Demarcación de Costas del Estado, se encarga a la concesionaria municipal, HIDROGEA la retirada inmediata de los retos de la sección de tubería desprendidos de la traza del emisario con el fin de evitar cualquier tipo de accidente marítimo o personal, tal como viene recogido en el informe del Jefe del Área de Infraestructuras de fecha 21 de julio de 2022.

A raíz de ello HIDROGEA ha presentado hasta el momento en el Registro de Facturas las correspondientes a los trabajos realizados en los meses de abril y mayo por importe de 25.998,45 € y 40.940,60 € respectivamente. No obstante, se continúan realizando actuaciones.

**SEXTO.-** La única motivación que esgrime ESAMUR para negarse a asumir los realizar la reparación del emisario de la EDAR Mar Menor Sur y a asumir los gastos que ello ocasiona, la formula a raíz de la rotura acontecida en Enero de 2021, mediante escrito del Sr. Gerente de fecha 25 de Febrero de 2021 en el que:

En primer lugar considera que el Ayuntamiento hace una *"incorrecta interpretación del marco normativo existente, en cuyo vértice hay que situar a la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de carácter básico que establece para los municipios de población superior a 20.000 habitantes la obligación de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales, servicio al que está adscrito la infraestructura en cuestión"*. Asimismo alude en su escrito al artículo 4 de la Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento que determina en su artículo 4: *"En relación con las actuaciones contempladas en la presente Ley, en el ejercicio de sus competencias, las Entidades Locales pueden: ... c) Contratar obras, d) Gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualesquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.."*.

Es precisamente la Ley 3/2000 (legislación autonómica), la que partiendo de la premisa de que el tratamiento de las aguas residuales es una competencia municipal, como establece la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local; la que reconoce, en su Exposición de Motivos, que *"una adecuada protección de la calidad de las aguas requiere infraestructuras de conducción de las aguas usadas y exige instalaciones adecuadas para su tratamiento. Pero no es suficiente con disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración. También hay que mantenerlas y conservarlas adecuadamente"*. Para ello la Ley crea la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) como *"entidad de derecho público cuyo objetivo principal es garantizar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración"*. Y también para ello la ley crea el canon de saneamiento, como *"ingreso de derecho público finalista cuyo objetivo fundamental será atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración"*. Dicho canon deberá ser abonado por los usuarios de las aguas. Por ello, el argumento del Sr. Gerente de Esamur de la *"incorrecta interpretación del marco normativo existente"* carece de todo fundamento.

Por otra parte, es cierto que la Ley 3/2000, reconoce a los municipios la competencia de gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualesquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente, y así lo hace el Ayuntamiento de Cartagena, que mediante la fórmula de gestión indirecta, cede a AQUAGEST LEVANTE S.A. (actual HIDROGEA), las instalaciones para su explotación y gestión, como concesionaria del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Cartagena.

También es competente el Ayuntamiento para contratar obras, según el artículo 4 de la Ley, pero no para financiarlas, lo que es competencia de ESAMUR, de ahí la existencia del canon de saneamiento. Por ello, el segundo argumento que esgrime ESAMUR tampoco lo exime de sus obligaciones.

A mayor abundamiento, en la Exposición de Motivos de la Ley queda patente que la razón de ser del canon de saneamiento, que se gira bimensualmente en el recibo de agua de los usuarios del servicio del término municipal de Cartagena, es precisamente atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración, por lo que tener que volver a asumir otra vez el mismo gasto supondría duplicar los recursos públicos destinados al mismo objeto, y ello siempre en perjuicio de este Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** En su escrito de 20 de mayo de 2021, el Gerente de ESAMUR califica erróneamente de subvención la cantidad que debe asumir por la reparación derivada de la rotura de Enero de 2021. La subvención, por su propia naturaleza de instrumento de fomento caracterizado por su discrecionalidad, gratuidad y voluntariedad no puede ser la vía por la que ESAMUR financie las obras de reparación y conservación del emisario, ya que, como se ha indicado en el expositivo anterior, es competencia de ESAMUR en virtud de la Ley 3/2000, por lo que no puede subvencionar una actuación a la que la ley la obliga.

**OCTAVO-** ESAMUR no solo contrató y financió las obras de reparación del emisario submarino de Cala Reona en 2020, como ya se ha indicado en el expositivo cuarto. Anteriormente, en 2018 ESAMUR financió con 118.957,50 euros la reparación urgente de un tramo del emisario submarino. Así consta en el acta de 1 de marzo de 2018, de la comisión de seguimiento del Convenio Interadministrativo suscrito en Enero de 2003 entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la EDAR Cartagena y otras infraestructuras de saneamiento y depuración de su término municipal, denunciado unilateralmente por ESAMUR en Junio de 2020.

Reiterada jurisprudencia defiende la doctrina de los actos propios, así a modo de ejemplo, la STS 30/10/1995 *“reiterada doctrina de esta Sala (Sentencias 5-10-87, 16-2y10-10-88; 10-5y15-6-89; 18-1-90; 5-3-91; 4-6y 30-12-92; y12 y13-4y20-5-93, entre otras) la de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior”*.

Y, en idéntico sentido, la STC 30/03/1999, *“no es lícito accionar contra los propios actos, cuando se llevan a cabo actuaciones que por su trascendencia integran convención y causan estado, definiendo inalterablemente las situaciones jurídicas de sus autores, y cuando se encaminan a crear, modificar o extinguir algún derecho, con lo que generan vinculación de los que se les atribuyen, conforme a las sentencias de 5 de marzo de 1991, 12 de abril y 9 de octubre de 1993, 10 de junio de 1994, 31 de enero de 1995 y 21 de noviembre de 1996, y muchas más”*

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, el Concejel que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local adoptar los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Requerir a ESAMUR para que realice las actuaciones materiales que procedan en orden a la construcción o reparación del emisario submarino Cala Reona conforme a la legislación sectorial vigente.
- **SEGUNDO.-** Requerir a ESAMUR para que abone la factura generada como consecuencia de la reparación del emisario submarino de Cala Reona derivada de la rotura acaecida en enero de 2021 (n.º 2021.0004272 – 28/09/2021 - REGAGE21e00019074365) adjunta al presente acuerdo.
- **TERCERO.-** Requerir a ESAMUR para que abone las facturas derivadas de los trabajos de retirada y limpieza de las playas de los restos de las distintas secciones de tubería provenientes de la rotura del emisario de abril (n.º 2022.0001929 – 09/05/2022 - REGAGE22e00017220866) y mayo de 2022 (n.º 2022.0002708 – 07/06/2022 - REGAGE22e00022887307) por cuestiones de seguridad marítima, y adjuntas de modo inseparable al presente acuerdo, sin perjuicio de la ulterior reclamación por aquellas correspondientes a gastos que deba asumir en el ejercicio de sus competencias
- **CUARTO.-** Advertir a ESAMUR de que, en caso de no atender al presente requerimiento procedería, conforme al artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, formular un requerimiento previo a la vía contencioso administrativa, a fin de que en vía judicial se resuelva esta controversia.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, especificando en los **apartados SEGUNDO y TERCERO** de la misma, los siguientes importes: **80.270,60 €**, correspondiente a la factura de agosto de 2021 por la reparación de enero de 2021; así como **25.998,45 €** y **40.940,60 €** correspondientes a las facturas por los trabajos realizados en los meses de abril y mayo de 2022; según se indica en los informes, incorporados a su expediente y emitidos por:

- el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, el 10 de agosto de 2022:

“... HIDROGEA ha presentado hasta el momento en el Registro de Facturas las correspondientes a los trabajos realizados en los meses de abril y mayo por importe de 25.998,45 € y 40.940,60 €, y en agosto de 2021 correspondiente a la reparación de Enero de 2021, por importe de 80.270,60, euros. Debiendo recoger el acuerdo que se adopte los importes que se reclaman...”

...

**se informa favorablemente con la salvedad expresada.**

...”

- el Interventor General Municipal, N.º CPCV 2/2022, indicando las siguientes consideraciones:

“ ...

Así pues, aunque la titularidad de la competencia sea municipal conforme alega ESAMUR, al amparo de los arts. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el contenido concreto de las materias ahí reguladas ha de encontrarse en la legislación sectorial (arts. 2 y 25.3 LRRL). Esto es, como es sabido, lo que recogen los arts. 25 y 26 son materias genéricas y no competencias concretas, que deben ser definidas, insisto, por la legislación sectorial; siendo, en este caso, la Ley 3/2000 citada, la norma de referencia que dota de contenido la competencia municipal en la materia. Por tanto, a juicio de esta Intervención, es el canon de saneamiento el ingreso público expresamente afectado para el cumplimiento de los fines contemplados en la ley citada, estando el emisario de Cala Reona incluido en las infraestructuras objeto de la ley.

...  
Así pues, teniendo en cuenta estas consideraciones, se informa favorablemente la propuesta de referencia.”

## **ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y EMPRESA**

Acuerdo a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### ***EDUCACIÓN***

#### **FOD.06. CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PUEBLA PARA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN QUE PERMITA LA COLABORACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN EN LA GESTIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE LA PUEBLA 2022.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Coordinador de Educación; el 10 de agosto de 2022.
- El contenido de la propuesta y el convenio se encuentran en el documento electrónico firmado el día 4 de agosto de 2022, por *D<sup>a</sup>. María Irene Ruiz Roca*, previa firma del Coordinador de Educación; que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, es titular de un edificio en planta baja denominado Punto de Atención a la Infancia de La Puebla, ubicado en la Unidad 1.2 del P.P. “La Puebla”. Este edificio está destinado a la atención socio-educativa de niños.

Con fecha 23 de octubre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se convinió la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, entidad titular del PAI de La Puebla y la Asociación de Vecinos de la Puebla como entidad colaboradora en la gestión del mencionado PAI.

Es interés de la Corporación Municipal la continuidad de este servicio para los vecinos de La Puebla, que permita favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de sus vecinos, atendiendo en un servicio socio-educativo a los niños de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad.

Desde los propios vecinos de La Puebla, han manifestado en reiteradas ocasiones, el interés por la permanencia de este servicio de P.A.I. en su localidad.

La Concejalía de Educación, del Área de Educación, Empleo y Empresa, considera oportuno la propuesta de establecer un nuevo Convenio\* con la Asociación de Vecinos de La Puebla para la colaboración en la gestión del citado PAI, con una dotación económica de 28.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2022-09001-3261-48204 del presupuesto municipal

vigente y referencia de retención del gasto 2022.2.0012991.000, que permitan financiar este servicio durante el curso escolar 2022/2023.

Así mismo se solicita que la Junta de Gobierno Local autorice a la Sra. Alcaldesa para la firma de la documentación relativa al citado convenio y resto de gestiones necesarias para cumplir el mismo.

\* El texto íntegro del Convenio objeto del acuerdo está en el expediente del Servicio tramitador.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes, incorporados a su expediente y emitidos por:

- el **Interventor General Municipal**, el 8 de agosto de 2022 con N° CV 78/2022:

“... si bien la consignación es adecuada, debería tramitarse por el procedimiento de concurrencia competitiva o nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2022.  
...”

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica**, con fecha de 10 de agosto de 2022:

“... **se informa favorablemente.**”

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.”

Así mismo, se tendrá en cuenta que la **formalización del convenio** se realizará mediante firma electrónica a través de SEDIPUALBA, siguiendo las instrucciones de la Circular de 7 de abril de 2022; y en el supuesto de firma manuscrita por alguno de los intervinientes, se realizará mediante firma biométrica mediante tableta Wacom.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

\* \* \* \* \*

Así resulta del **Acta número 131** de la **sesión 26.22** de carácter ordinario de la Junta de Gobierno Local celebrada el **11 de agosto de 2022**, que fue **aprobada en la sesión 27.22** del día **30 de agosto de 2022**.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.